

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

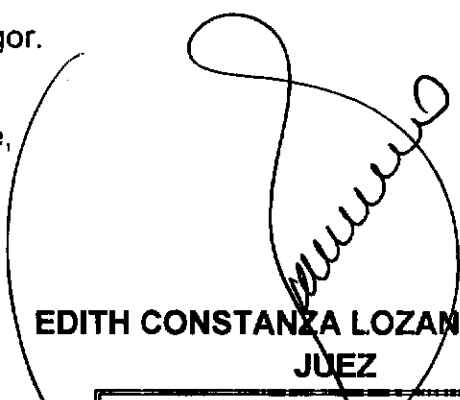
EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00152-00
DEMANDANTE: JOSE RAIMUNDO FERNANDEZ CONTRERAS
DEMANDADO: MARIA ESTERLINA EREGUA

Se reconoce personería al abogado MARIA DEL PILAR PEÑUELA GARCIA, como apoderado del demandado MARIA ESTERLINA EREGUA, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 81 de este legajo.

En tal orden de ideas, por secretaria actualícense los oficios de desembargo ordenados en el numeral segundo del auto calendado el 30 de junio de 2016, teniendo en cuenta que actualmente no existe embargo de remanentes y/o prelación de embargos vigente y comunicada a esta sede judicial, toda vez que la DIAN informó que la ejecuta no se encuentra inscrita en el RUT, y del embargo de remanentes obrante a folio 67, no se tomó nota dada la terminación del proceso (auto del 21 de febrero de 2017).

Cumplido lo antes dispuesto, retórnese el proceso al archivo, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 09 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

57

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00197-00

EJECUTIVO POR COSTAS

DEMANDANTE: ALCIRA INELDA HERNANDEZ PIÑEROS

DEMANDADO: MARCO ANTONIO PIÑEROS DUEÑAS

Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 0015 del 4 de marzo de 2020 debidamente diligenciado por el juzgado Promiscuo Municipal del Municipio del Colegio-Cundinamarca y devuelto el 8 de marzo de 2022, para los fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Finalmente, requiérase al secuestre del inmueble objeto de embargo de este proceso, a fin de que en el término máximo de 10 días y conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C.G.P., rinda informe sobre su gestión y de ser el caso, realice los respectivos depósitos judiciales a cuentas de este juzgado, de aquellos dineros derivados de los cánones de arrendamiento recibidos por parte del tenedor de los mismos.

De otra parte, con el fin de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, requiérase a la parte demandante, para que máximo dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P.C, notifique al ejecutado, conforme se dispuso en el numeral 2° del mandamiento de pago adiado 26 de enero de 2018 (folio 4), so pena que se termine el proceso, por desistimiento tácito.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 59	de esta misma fecha
La Secretaria	
SANDRA MARLEN RINCON CARO	

DAJ

122

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00460-00

DEMANDANTE: OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

En atención a la solicitud incoada por quien se identificó como representante legal de CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S., a través de correo electrónico recibido el 17 de marzo de 2022 y ampliado el 30 de marzo de la misma anualidad; por secretaria expídase copia de las certificaciones expedidas por el aplicativo del Banco Agrario y vistas a folio 108 a 117, en la que se encuentra registrado que todos los depósitos judiciales consignados para este proceso (y que hasta la fecha ascienden a \$71.684.341,38) fueron objeto de conversión a favor de la DIAN y para su proceso 11001919303620133343200.

De otra parte, adviértasele que las conversiones de depósitos judiciales se realizan a través del aplicativo del Banco Agrario de Colombia dispuesto para ello, por lo que no existe algún "OFICIO POR MEDIO DEL CUAL SE REMITIÓ EL TITULO VALOR CONVERTIDO A FAVOR DE LA DIAN"

Finalmente, basta señalar que a este despacho se allegó el oficio No. 1-32-244-442-2395 de origen de la dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en el que se comunicó la existencia del proceso coactivo, así como el número de cuenta por medio del cual habrían de ponerse a disposición los dineros recaudados dentro de este asunto.

Comuníquese esta providencia, por el medio más expedito, a la parte solicitante.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria.
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

26

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

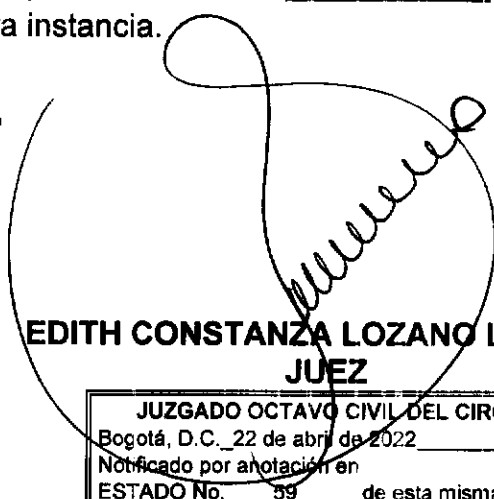
EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00731-00

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BUITRAGO VALENCIA

DEMANDADO: SUANA BUITRAGO VALENCIA

Comoquiera que en la providencia calendada 2 de diciembre de 2021, dejó de indicarse el valor correspondiente a las agencias en derecho a favor de la parte demandada; por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas y para tal efecto, inclúyanse la suma de \$4.000.000,00 por concepto de agencias en derecho en primera instancia.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 59 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00380-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

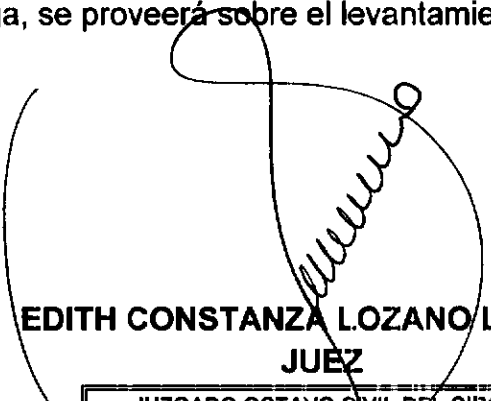
DEMANDADO: ARTURO NEIRA GUEVARA

Niéguese por improcedente la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión radicada por el apoderado de la parte demandante el 18 de febrero de 2022, pues para proceder a la entrega del vehículo objeto de restitución, habrá de adelantarse el trámite previsto en el artículo 308 del C.G.P.

Así las cosas, comoquiera que a folios 49 y 50 de este legajo se acreditó que el vehículo de placas HFO-954 fue objeto de aprehensión, y fue depositado en CALIPARKING MULTISER S.A.S.; se comisiona con amplias facultades al Señor Juez Civil Municipal de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada en el numeral tercero de la sentencia de proferida el 19 de febrero de 2018. Para tal efecto, líbrese el respectivo exhorto con los insertos de ley.

Cumplida la entrega, se proveerá sobre el levantamiento de la aprehensión.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 59 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2017-00600-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OLAYA ZUÑIGA
DEMANDADO: INFORMATION TECHNOLOGY PROFESSION GROUP
LTDA.

Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 005 del 22 de enero de 2021 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos y devuelto el 18 de febrero de 2022, para los fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 59 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

Bogotá, D.C., 30 DE MARZO DE 2022.
RESOLUCIÓN N° 06 DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN
EL CARGO DE OFICIAL MAYOR"**

La suscrita Juez Octava (8) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en uso de sus atribuciones legales, particularmente conferidas por la ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que se encuentra un cargo de OFICIAL MAYOR de esta sede judicial en vacancia definitiva.
2. Que la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante oficio CSJBTO21-1035 de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) envió la lista de elegibles para provisión del cargo de "OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO-GRADO NOMINADO Convocatoria 4 diciembre"
3. Que en la lista de elegibles mencionada aparece el primer postulante VOLLKERT ANDRES PEICKNER identificado con cédula de ciudadanía No.79961668 de Bogotá y el segundo postulante JUAN DAVID CARVAJAL HENAO identificado con cédula de ciudadanía No.1020776708 a pesar que se le comunicó su aceptación al cargo en el término previsto por la ley estatutaria, 7 de febrero del año en curso el primer aspirante declinó de nuestro nombramiento toda vez que se posesionó en el juzgado 1°. Civil del Circuito de Bogotá en el mismo cargo, así mismo el segundo postulante el día 15 de marzo del corriente no aceptó el cargo, por cuanto, ya se encuentra vinculado en propiedad en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá.
4. Que de acuerdo con la lista de elegibles de la provisión del cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO-GRADO NOMINADO EN PROPIEDAD 4 Diciembre, comunicada por la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante oficio CSJBTO21-1035 de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aparece en el tercer puesto la señora LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO con cedula de ciudadanía 1072744436, por lo cual, se procede conforme al numeral 1° del artículo 132 de la ley 270 de 1996 y demás normas concordantes a su nombramiento en el cargo de OFICIAL MAYOR GRADO NOMINADO EN PROPIEDAD.

Por mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de **OFICIAL MAYOR GRADO NOMINADO** de este juzgado a la señora **LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO** con cedula de ciudadanía 1072744436, en el cargo de escribiente grado nominado de este juzgado en propiedad.

SEGUNDO: Este nombramiento en propiedad surtirá efectos legales a partir de la posesión respectiva.

TERCERO: COMUNICAR esta designación para que en el término de que trata el artículo 133 de la ley 270 de 1996, el interesado manifieste su aceptación al cargo y proceda en el término legal a tomar posesión, aportando la documentación que para el efecto se requiera. Librese la respectiva comunicación.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta determinación a la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y en su oportunidad al pagador para los efectos fiscales pertinentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00007-00

DEMANDANTE: WILLIAM ORLANDO VARGAS BELTRAN

DEMANDADO: MARY ANGELINA GARZON BELTRAN Y OTROS

Comoquiera que en el encabezado de la providencia calendada 18 de marzo de 2022, se cometió un yerro mecanográfico, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; se corrige aquel en el sentido de indicar que el nombre del demandante es WILLIAM ORLANDO VARGAS BELTRAN y los demandados corresponden a MARY ANGELINA GARZON BELTRAN y las demás personas indeterminadas, y no como allí quedo indicado. En lo demás permanezca incólume el proveído corregido.

De otra parte, téngase en cuenta que no hubo pronunciamiento frente al traslado del dictamen que se dispuso en auto del 18 de marzo de 2022.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00088-00

DEMANDANTE: WESTCON GROUP COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: POWERLINE WRILESS COMMUNICAIONS S.A.S.

En atención a lo ordenado en el numeral séptimo del oficio No. 2021-03-012619 fechado el 7 de diciembre de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades, recibido por correo electrónico del 1 de febrero de 2022; remítase, por secretaria, de forma inmediata, el expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de insolvencia que cursa en nombre de WERLINE WRILESS COMMUNICAIONS S.A.S. para lo de su cargo, dejando previamente las constancias del caso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 59 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Luis Manuel Pajoy Rodriguez
DESPACHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO
MODIFICAR PROCESO - 11001310300820190009800

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2019

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 008 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - C

Juez/Magistrado ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

Número 00

Numero Consecutivo 00098

Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P

Clase Proceso VERBAL

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Fecha 11/02/2019 12:00:00 A. M.

Es Privado ☒

Está Bloqueado ☐

Cuántia Del Proceso 0

Monto 0

Valor Pretensiones 0

Compensación

Valor Condena En 0

Pesos

Observación

Maneja Predio ☒

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	12121838	YESID CIFUENTES GARCIA		
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐			PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS	--SELECCIONE--	
			Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	11299489	BERNARDO ALVAREZ ACERO	YESID CIFUENTES GARCIA	
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐			A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO EN PERTENENCIA	--SELECCIONE--	
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	51768385	CAROLINA MARIA FORERO TORRES	---SELECCIONE---	

334

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

			Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
			BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Rural	50N20444360	AAA 0244YWKL			LOTE 2 SUBA GUAY MARAL

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Mostrar

5

 registros

Buscar:

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Paginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
		11001310 30082019 0009800_ EMPLAZA MIENTO_ 01-11-201 9 3.49.10 P. M..Pdf	2019-11-01		EMPLAZA MIENTO	881306919F 023E00F750 D0460D4F53 6C0B74777D	3389038	0	0	0		

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Último

* Campos Obligatorios



E-Mail: Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso: 10/04/2022 11:18:24 A. M.

Telefonos De Soporte: 316 797 20 59

Versión: 1.4.1

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

2335

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00098-00

DEMANDANTE: BERNARDO ALVAREZ ACERO

DEMANDADO: CAROLINA MARIA FORERO TORRES

Estando el proceso para adelantar la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P., evidencia el despacho que, aunque, la señora CAROLINA MARIA FORERO TORRES emplazada fue incluida en el Registro Nacional de Personas emplazadas, al momento en que se designó al curador ad litem únicamente se hizo referencia a su nombramiento en representación de las personas indeterminadas, posesionándose y contestándose la demanda solo en nombre de aquellos.

Así, se hace necesario sanear el presente asunto de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., y en virtud de ello, para su representación, por economía procesal, se designa al Dr. GERARDO M. VARGAS NIEVEZ, quien dentro del término máximo de cinco (5) días, deberá concurrir a la secretaria del juzgado, para recibir la respectiva notificación personal.

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

Cumplido lo antes dispuesto, se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022, _____
Notificado por anotación en _____
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

3

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00126-00

DEMANDANTE: AUGUSTO MARTINEZ RINCON

DEMANDADO: LILIANA ROJAS CORTES

Comoquiera que el auto visto a folio 29 de esta encuadernación, no hace parte de este litigio, por secretaria procédase a su desglose y posterior ubicación en el proceso que corresponda.

Ahora bien, previo a resolver sobre el poder visto a folio 62 de este legajo, se requiere al abogado FREDDY ORLANDO VARGAS CARRERA para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que lo faculte para actuar dentro de este asunto; so pena de no reconocerle la deprecada personería jurídica en nombre del demandante. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

De otra parte, considérese para los efectos legales pertinentes que la curadora ad litem designada dentro de este asunto, se posesionó en el cargo asignado el 28 de enero de 2022 (fl. 50) y fuera del término correspondiente, contestó el libelo genitor proponiendo como excepción de mérito la prescripción. Así, en el entendido que los términos procesales son improrrogables y visto que los medios de defensa presentados por la curadora ad litem fueron radicados hasta el 24 de febrero de 2022 (cuando ya los términos para contestar la demanda habían fenecido), de aquellos no habrá lugar de realizar pronunciamiento alguno.

En tal orden de ideas, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada a través de curador ad litem, y que fuera del término para ello la auxiliar de la justicia contestó el libelo genitor, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Por último, se niegan los gastos solicitados por la curadora, toda vez que su intervención fue extemporánea.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 59 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00336-00

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: MARIA Yael MARIN VARON

Comoquiera que la liquidación de costas de primera instancia por valor de \$3.000.000,00 se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

En consecuencia, por secretaria remítase de forma inmediata el expediente a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 59 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00352-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MAKRO COMPUTO S.A.

Considérese que una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, la parte demandante se pronunció en término (pdf 208)

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción y de conformidad con el numeral Décimo y el parágrafo único del artículo 372 del C. G.P., en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., el juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

2. PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

En consecuencia, integrado el contradictorio y no existiendo medio probatorio pendiente de recaudar por cuanto las excepciones planteadas recaen sobre un punto de derecho que puede resolverse con la documental hasta la fecha recaudada, el despacho concede a las partes un término común de cinco (5) días, para presentar alegatos de conclusión. Vencido el término anterior se resolverá esta instancia conforme al numeral 3° del artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

94

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00491-00

DEMANDANTE: FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION
SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

DEMANDADO: CAMILO ANDRES LOPEZ HERRERA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 13 d diciembre de 2021, magistrado sustanciador IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA, en la que resolvió declarar inadmisibile el recurso de apelación formulado contra el auto calendado el 26 de abril de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente de la orden de apremio proferida en su contra, siguiendo para ello los parámetros de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020(PDF 58 a 62), según auto del 26 de abril de 2021 (folio 68) que dentro del término de traslado de la demanda la accionada guardo silencio, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$30.237.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

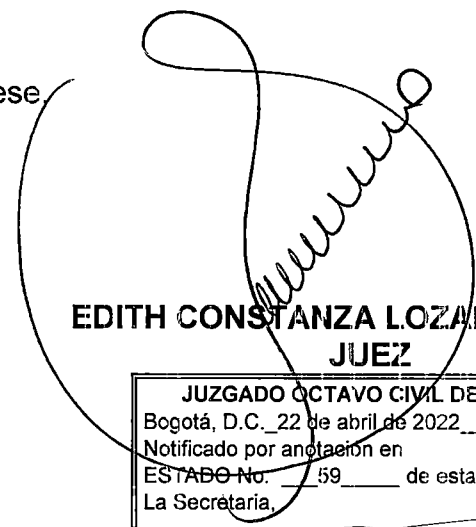
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00621-00
DEMANDANTE: BLANCA CIELITO VILLAREAL MENDEZ
DEMANDADO: EDGAR MENDEZ MEDINA y otros

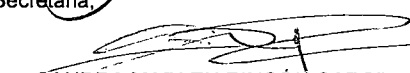
Se ordena la inclusión de los herederos indeterminados de ALVARO MENDEZ CALVO y ELVIRA MEDINA MENDEZ en el Registro Nacional de personas emplazadas; igualmente, inscribáse el contenido de la valla instalada en este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que tratan los artículos 108 y 375 num. 7 del C.G. del P.

Por secretaría contrólense los términos de que tratan los artículos 108 y 375 núm. 7 del C.G. del P. y vencidos, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 59 de esta misma fecha La Secretaría,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00631-00

DEMANDANTE: DUVAN GIRALDO GONZALEZ

DEMANDADO: CARMEN JULIO SOLEDAD CABRERA

Teniendo en cuenta que, la última actuación surtida dentro de este proceso data del 24 de septiembre de 2020 y en consecuencia ha estado inactivo por más de un (1) año, reuniéndose así las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00830-00

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: HERNAN ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ

En atención a la comunicación allegada por CONFECAMARAS a través de correo electrónico recibido el 23 de febrero de 2022, y visto que el artículo 2.2.2.4.1.2 del Decreto 1835 de 2015¹, define que los gravámenes judiciales ordenados sobre bienes afectados con garantías mobiliarias, debe ser inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, por el beneficiario de la medida; por secretaria, elabórese el oficio ordenado en el numeral tercero del auto calendarado el 7 de julio de 2021, dirigiendo el mismo al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., y para tal fin, trámitese por la secretaria, remitiendo el citado oficio por correo electrónico, y precisando que dicha entidad cuenta con el término máximo de diez (109 días, para tramitar la comunicación ante CONFECAMARAS, so pena de la imposición de las sanciones legales.

Finalmente, observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso notificando la demanda al ejecutado, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como acreditando el trámite del oficio ordenado en esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

¹ **"GRAVAMEN JUDICIAL:** Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes." (Subrayado por el Despacho)

45

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00018-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GIANCARLO VOTTA CARVAJAL

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente de la orden de apremio proferida en su contra, siguiendo para ello los parámetros de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según auto del 20 de enero de 2022, y dentro del término de traslado de la demanda el demandado guardó silencio, es del caso proferir auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$8.640.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCON CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00054-00

DEMANDANTE: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

DEMANDADO: HECTOR JIMENEZ TORREZ

Teniendo en cuenta que la última actuación surtida dentro de este proceso data del 20 de agosto de 2020 y en consecuencia ha estado inactivo por más de un (1) año, reuniéndose así las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022 _____
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>59</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00063-00

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA

DEMANDADO: JHON JAIRO CACAIS AROCA

Siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción y de conformidad con el numeral Décimo y el párrafo único del artículo 372 del C. G.P., el juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto gocen de valor probatorio.

B) INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la inspección judicial sobre los libros de contabilidad, comoquiera que la parte omitió expresar con precisión y claridad, los hechos que pretende probar (Art. 237 del C.G.P.) Adicionalmente, la inspección judicial se trata de un medio probatorio subsidiario.

C) TESTIMONIALES

Se niega el decreto de la prueba testimonial, por cuanto no se identificó el nombre del declarante, ni los demás datos de identificación de que trata el artículo 211 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA

Guardo silencio.

En consecuencia, integrado el contradictorio y no existiendo medio probatorio pendiente de recaudar, el despacho concede a las partes un término común de cinco (5) días, para presentar alegatos de conclusión. Vencido el término anterior se resolverá esta instancia conforme al numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59
de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00066-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIME HORACIO PAEZ HUERTAS

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término máximo de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a notificar la demanda a las ejecutadas, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., según auto del 3 de diciembre de 2021, o de ser el caso, acreditando el trámite de los oficios de medidas cautelares aquí decretadas, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 59 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

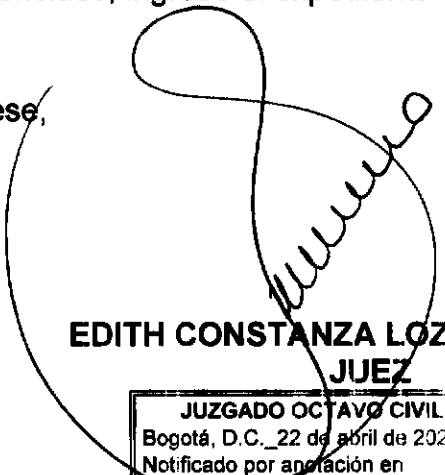
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00080-00
DEMANDANTE: CARLOS VELASQUEZ ORTEGA
DEMANDADO: DIEGO VELAZQUEZ ORTEGA y otros

Agréguese a autos y téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión; Así las cosas, inscribáse el contenido de la valla instalada en este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el artículo 375 num. 7 del C.G. del P.

Por secretaría contrólese los términos de que trata el artículo 375 num. 7 del C.G. del P., y vencidos, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"

DAJ

255

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00107-00
DEMANDANTE: GUSTAVO MARTINEZ GRANADOS
DEMANDADO: HECTOR VELOSA FIERRO

Visto que se acreditó la instalación de la valla, así como la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia, se ordena la inclusión de HECTOR VELOSA FIERRO y LUCILA PALACINO DE VELOSA y de las demás personas indeterminadas interesadas en este asunto, en el Registro Nacional de personas emplazadas; igualmente, inscribáse el contenido de la valla instalada en este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que tratan los artículos 108 y 375 num. 7 del C.G. del P.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por el acreedor hipotecario, concédase un término adicional de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que allegue los documentos requeridos en el inciso tercero de la providencia adiada el 24 de enero de 2022.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 22 de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 59 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00121-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO MANJON ALMEIDA

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, el extremo ejecutado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACIÓN, en la suma de \$479.568.030,00 m/cte., a corte del 11 de enero de 2022.

De otro lado, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$3.135.400.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 21 de abril de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 58 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO"
--

DAJ